



EXP. N° 4054-2004-AA/TC  
LIMA  
MARIA SANTOS TORIBIA MEDINA MORAN

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 7 de febrero de 2006

**VISTA**

La solicitud de nulidad formulada contra la sentencia de autos emitida con fecha 28 de enero de 2005, presentada por doña María Santos Toribia Medina Morán; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el artículo 121°, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional dispone que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación..., el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que la recurrente aduce que, de conformidad a su demanda, fue despedida arbitrariamente, por lo que debe ser respuesta en su centro de trabajo, y que no pudo informar oralmente ante este Colegiado, pues no se le notificó la fecha de realización de la vista de la causa, violándose su derecho de defensa; consecuentemente, solicita se deje sin efecto la referida sentencia.
3. Que conforme a lo expuesto por la recurrente, su solicitud debe ser desestimada, en aplicación del mencionado dispositivo legal, toda vez que no tiene por objeto “aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que [se] hubiese incurrido”. No obstante, debe indicarse que, de acuerdo a la resolución del 22 de julio de 2005, obrante en el Cuadernillo de este Tribunal Constitucional, a la recurrente no se le concedió el uso de la palabra pues no lo solicitó en el término y forma establecido en el artículo 31°, primer párrafo, de la Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC —Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de fecha 31 de enero de 2006.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)